



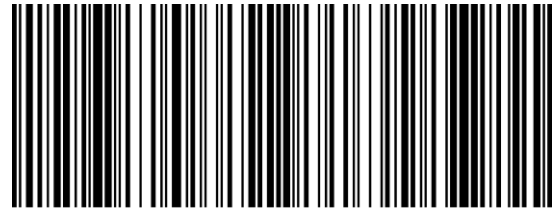
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_jul_07_alc0_27

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF22A6628CLAD0CASA22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 656 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2026, la diputada Cynthia Citlali Delgado Mendoza, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de disciplina presupuestaria y austeridad republicana del poder legislativo”.

El 8 de mayo de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 937/LXVI.

2. En la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2026, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/040/2026, signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de austeridad presupuestaria y administrativa, igualdad sustantiva y paridad de género”.

El 22 de mayo de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 979/LXVI.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año 2026, se aprobó el Dictamen que aprueba las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de austeridad presupuestaria y administrativa, igualdad sustantiva y paridad de género y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió la Minuta correspondiente a los Ayuntamientos de la Entidad.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, se informó que se tiene las sanciones afirmativas de 47 Ayuntamientos de la Entidad, por lo que se cumple el requisito del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En términos de la fracción I del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 656 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 124; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 29 y un último párrafo al artículo 42, todos de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...

...

...

Las remuneraciones de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de las personas consejeras electorales y de las personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Estatal Electoral, no excederán el límite establecido en el artículo 157 de esta Constitución. Además, queda prohibido para dichas personas adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 29. ...

Para la integración y funcionamiento del Congreso, las leyes respectivas establecerán los mecanismos y criterios que garanticen el principio de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 42. ...

...

...

...

...

...

...

El presupuesto anual asignado al Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 124. Los Ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con la ley respectiva, bajo los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria a efecto de darle cumplimiento al presente Decreto.

En tanto, se aplicarán en lo conducente, de manera directa, las disposiciones constitucionales en la materia y supletoriamente, el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

TERCERO. La integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad.

CUARTO. El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado deberán adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales locales se ajusten a lo establecido en los artículos 24, último párrafo, y 157 de esta Constitución, por lo que realizará, en cada ejercicio fiscal, los ajustes necesarios a los presupuestos que integre, previo a su aprobación.

QUINTO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el Presupuesto de Egresos del Estado derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en la integración de los Ayuntamientos conforme al primer párrafo del artículo 124 de esta Constitución, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. El Congreso del Estado destinará los recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SEXTO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

El Congreso del Estado no podrá aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto del Poder Legislativo del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado deberá efectuar las adecuaciones a la legislación secundaria de conformidad con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. ALDO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 656-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRATIVA, IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD DE GÉNERO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

